



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 17 de diciembre de 2014
C-54-14

Maruja G. de Villalobos
Directora General del
Instituto Panameño de Habilitación Especial-IPHE
E. S. D.

Señora Directora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota 832-2014/DG, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría si el Instituto Panameño de Habilitación Especial (IPHE) está obligado a asumir aumentos con carácter retroactivo para profesionales y técnicos de la salud que laboran en esa institución y que fueron aprobados por la Caja de Seguro Social mediante Resolución No 47,016-2012 de 13 de septiembre de 2012, y por el Ministerio de Salud, mediante Resolución Administrativa No. 366 de 6 de mayo de 2013

Para dar respuesta a su pregunta, es preciso indicar que la Resolución No. 47,016-2012-J.D. de 13 de diciembre de 2012, fue emitida por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social con el fin de aprobar un monto de B/.5,228,675.00, para viabilizar los fondos necesarios para el Aumento General de Salario, a los 24,447 funcionarios administrativos y de salud que a la fecha laboraban en esa institución. Posteriormente, mediante Resolución No.2230-2012-D-G, el Director General de la Caja de Seguro Social, resuelve aprobar los criterios para el pago de ese aumento salarial.

Al año siguiente de haber sido aprobado este beneficio económico, el Ministerio de Salud, a través de la Resolución No.366 de 6 de mayo de 2013, decide homologar el Aumento General de Sueldo conferido por la Caja de Seguro Social mediante la Resolución No. 47,016-2012-J.D., a partir del 1 de octubre de 2012, estableciendo en sus ordinales primero y segundo (párrafo 2), lo siguiente:

“PRIMERO: APROBAR un aumento general de salario en el Ministerio de Salud para los funcionarios de salud, administrativos y aquellos que laboran en Patronatos.....”

“SEGUNDO: ESTABLECER los criterios que regirán el aumento general de salario aprobado en la presente Resolución, en los siguientes términos:

La Procuraduría de la Administración tiene su oficina en Panamá, de lunes a viernes.

(...)

- Que a los **funcionarios de salud, administrativos y aquellos que laboran en Patronatos del Ministerio de Salud, se les aplicará un aumento porcentual de salario establecido en el artículo primero de la presente resolución**” (subrayado y negrilla nuestra)

Como podemos apreciar, el ajuste salarial adoptado mediante Resolución Administrativa No. 366 de 2013, como resultado de la homologación del Aumento aprobado por la Caja de Seguro Social, se hace extensivo a los funcionarios que laboran en el Ministerio de Salud y sus patronatos, entendiéndose éstos últimos, aquellos organismos del sector salud que a través de sus leyes orgánicas han incorporado el patronato como régimen de administración institucional, en los cuales el ministerio ejerce la representación legal, como por ejemplo, el Hospital del Niño (Decreto Ley 17 de 23 de agosto de 1958) y el Hospital Santo Tomás (Ley 4 de 10 de abril de 2000).

En el caso particular del **Instituto Panameño de Habilitación Especial**, debemos hacer la distinción de que se trata de un **centro autónomo de enseñanza y adiestramiento especial** creado mediante Ley No. 53 de 30 de noviembre de 1951. Esta entidad funciona bajo la dirección de un Patronato, como forma de administración institucional, presidido por un Director General e integrado por representaciones del Ministerio de Salud, Educación, Contraloría General de la República, Lotería Nacional de Beneficencia, Club de Leones de Panamá y la Asociación Médica Nacional (artículos 1 y 3, modificado por la Ley No. 23 de 1990).

Entre las funciones de carácter administrativo que le son atribuidas a este Patronato mediante su ley orgánica, destacamos las siguientes: **Nombrar todo el personal del Instituto, en los cargos que han sido creados por Ley** (artículo 4, modificado por el Decreto de Gabinete 46 de 1968); **“Dirigir y vigilar la Administración del Instituto”**... y **“Aprobar el Presupuesto Anual y autorizar cualquier gasto extraordinario....”** (literales b y e del artículo 7, modificado por la Ley 27 de 1961).

Tal como se desprende de su naturaleza, composición y atribuciones, el Instituto Panameño de Habilitación Especial, constituye una institución autónoma, con competencia privativa para atender los asuntos relacionados con su organización, funcionamiento, la confección de su presupuesto y los ajustes salariales de su recurso humano; por ende, actúa con independencia de otras instituciones públicas en materia de política salarial para los profesionales y técnicos de la salud que en ella laboran. Cabe destacar que en virtud de esa independencia, tampoco estaría comprendida dentro de la Resolución No.336 de 2013, al no ser un patronato bajo la dirección del Ministerio de Salud.

Conforme a los argumentos antes expresados, este Despacho es de opinión que el Instituto Panameño de Habilitación Especial, está facultado por ley para aprobar de manera autónoma su política de recursos humanos, salarios, etc., la que deberá adoptar a través de

su Patronato, conforme a los procedimientos que establezca su marco regulatorio. En consecuencia, le corresponderá al Instituto decidir si adopta las políticas de incremento salarial aprobadas por ambas instituciones, o adopta una propia, siguiendo los procedimientos establecidos en su régimen jurídico interno.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi aprecio y consideración.

Atentamente,



Doctor Oscar Geville
Procurador de la Administración

OC/au

